Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Pocas de las Cortes celebradas en Castilla antes de los Reyes Católicos pueden compararse con las que se tuvieron en Alcalá de Henares en tiempo de D. Alonso el XI, y año de 1348. El sistema legislativo que este Rey sumamente político estableció en el ordenamiento de leyes publicado en estas Cortes, y que no hemos visto impreso hasta el año de 1774, fué obra premeditada muchos años antes, y desde luego el fundamento y vasa de la jurisprudencia española, y de nuestra constitucion civil que se advierte en España, hasta que la Real casa de Austria entró á ocupar el trono. Las peticiones que el Reino presentó en aquellas Cortes fueron como el último impulso para determinar la publicacion de dichas leyes. Su número es de 54, las cuales fueron respondidas por el Rey en el dia 8 de Marzo de dicho año de 1348. Despues de estas se añaden varias leyes relativas á la cria de caballos, con el fin de que se fomentase en el Reino como tan necesaria para la guerra, prescribiendo el número de los que cada uno debia mantener conforme al caudal físico que le producian sus bienes raíces, y disponiendo el modo para evitar su extraccion á reinos extraños, y que hubiese mas en las tierras fronteras donde eran de mayor urgencia para su defensa. A continuacion se insertan tambien unas leyes suntuarias de suma curiosidad, señalándose en ellas los gastos de bodá y mortuorio que cada uno podia hacer segun su calidad y estado, el lujo que era permitido a las diversas clases de personas tanto dentro como fuera de la Corte, la dote, arras y donativos que á estas mismas clases pertenecian, las ofrendas que debian hacerse á la Iglesia al tiempo de ser enterrados, y en fin otras disposiciones sabias y oportunas para evitar el estremado lujo, que es causa de tantos perjuicios si toca en la raya del fanatismo y locura. Sentimos que por habernos de ceñir á los cortos límites de este papel no podamos espresar todo lo que, en virtud de las 54 peticiones que hizo el Reino en estas Cortes, fué acordado por el monarca. Lo principal y mas notable se reduce á prohibir la usura á toda clase de personas; á conservar la jurisdiccion civil y criminal en los lugares de señorío por prescripcion ó inmemorial, no embargante la ley de las partidas y fuero Real, cuyos códigos dice el reino que no estaban en uso; á mantener en sus privilegios á los hijosdalgo, y á sus vasallos; á restituir y amojonar nuevamente los términos de las villas y lugares que se habian confundido; á prescribir reglas ciertas para la recoleccion equitativa de diezmos y tercias, tanto Reales como eclesiásticas, é igualmente para la cobranza de tributos, de cargas concegiles y penas del Fisco; á evitar que ninguno de los que habian logrado tierras en los terrenos conquistados á los moros de Belamarin y de Granada excediese de las cuatro aranzadas de repartimiento; á cortar el que los jueces eclesiásticos se entrometiesen en la jurisdiccion Real, el abuso de las órdenes que tenian la gracia de suceder á los intestatos, ó eran instituidas herederos contra el derecho de los parientes que debian suceder; á que no se molestase á los labradores en sus labores por los demandaderos y cuestadores de las órdenes mendicantes; y últimamente á dar las mas severas providencias para que se asegure el comercio por mar que hacian los españoles contra las piraterias y robos que experimentaban de seis años á aquella parte de los vasallos del Rey de Inglaterra. ¡Cuántos puntos de historia civil no nos aclaran estas cláusulas! Siempre nos lamentaremos de que no se hayan impreso estos documentos tan preciosos.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Teniendo noticias de que algunos facciosos que han formado parte de la gabilla de Batanero andan errantes por los pueblos de esta Provincia, y otros que se hallan ocultos en los pinares y casas de campo; prevengo á las justicias de los mismos que les haré los mas severos cargos y castigaré ejemplarmente si inmediatamente no me presentan á los que estuviesen en sus respectivos pueblos, ó dejan de prácticar las mas activas diligencias para lograr la captura de los ocultos en sus jurisdicciones, á cuyos dueños les exigire igual responsabilidad.

Segovia 3 de Marzo de 1836.=*Zenon Asuero.*

Habiéndose insertado en los Boletines de esta ciudad, números 19 y 20 el Programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al Colegio científico, creado por Real decreto de 19 de Noviembre último, la siguiente Real orden y el nuevo anuncio puesto en el suplemento á la Gaceta de Madrid sobre este objeto, es de suma importancia su conocimiento público por los intereses que ofrece este establecimiento, no solo al bien comun de la Nacion, sino igualmente á los profesores y alumnos. En cuanto á lo primero, solo insistiré con el tenor de la Real orden, que el principal medio de hacer á la España rica y floreciente, es el estudio de la filosofia natural y de las ciencias exactas: con estos conocimientos se descubrirán inmensos tesoros en el pais mas fértil del mundo por su naturaleza y tantas circunstancias envidiables: con este estudio han hecho prodigios de prosperidad naciones que estamos admirando, á pesar de las

menores ventajas de su suelo y de su clima; sin igual empeño á poseer los conocimientos de estas ciencias útiles ¿continuarémos como hasta aqui ciegos é ignorantes de tantos bienes con que nos está brindando esta porcion féliz de territorio de la Europa? Un interés mal entendido ha fomentado con mucho estudio la preocupacion contra las ciencias que pueden sacarnos de la miseria y del abatimiento en que yacemos: esta preocupacion es la que tiene casi poblada la España de mendigos, distraidos y perdidos talentos, y tiempo en adquirir conocimientos estériles y contrarios á la general prosperidad. Es de esperar que los habitantes de esta Provincia segun sus circunstancias especiales, se apresuren á tomar parte en las ventajas que ofrece este establecimiento á los jóvenes en una carrera tan útil y tan brillante.

Segovia 4 de Marzo de 1836. = *Zenon Asuero.*

«Remito á V. S. un ejemplar del anuncio publicado en la Gaceta del jueves 18 del actual, para que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de los aspirantes á plazas de alumnos, Catedráticos y Ayudantes del Colegio científico; debiendo los que soliciten cátedras y ayudantías, presentar al Director de dicho establecimiento residente en Madrid, una memoria sucinta sobre el estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza, y un juicio crítico de las obras que tratan de la materia. Estarán asimismo dispuestos á dar al Director en presencia de dos censores las esplicaciones verbales que se les pidan sobre la memoria que hubiesen presentado, y acompañarán á esta una instancia para S. M. en que espresen su edad, estudios y carrera; si desempeñan ó han desempeñado alguna cátedra, y si la ganaron por oposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. ilustre la opinion de esa Provincia acerca de las ventajas positivas de semejante establecimiento, haciendo ver que en esta escuela no improvisada ni concebida por mera teoría, sino creada á imitacion de otras ya célebres en Europa, se formará el plantel de los hombres aventajados que la nacion necesita, y á quienes el Gobierno jamás abandonará, por que ha de encontrar en ellos los agentes mas apropósito para la ejecucion de toda mejora material del pais. ¿Ni cómo los abandonaría cuando solo espera poder contar con sujetos idóneos y bastantes para dar impulso á la industria minera, á las comunicaciones interiores, al fomento y mejora de los montes y á la estadística general del Reino, ramos todos de la primera necesidad para la España?

S. M. desea igualmente que haga V. S. ver á todos los amantes de la pátria, que llegado el término de las calamidades que la afligen, el desarrollo de la industria será, como en los demas pueblos civilizados rápido y prodigioso, y que entonces los sujetos científicos, los que de antemano se hubiesen perfeccionado en las profesiones útiles habrán de recibir necesariamente la justa retribucion de sus tareas. Que los cursantes que dén principio á su carrera en el próximo Abril podrán concluirla al fin del curso del año inmediato de 1837, y pasar de consiguiente á las escuelas de aplicacion de los respectivos ramos á que se dediquen. Que desde el momento en que se notaren felices resultados de la institucion del Colegio científico, sabrá la alta munificencia de S. M. aumentar los estímulos de los alumnos ampliando á nuevas carreras su salida. Y por último, que procure V. S. estirpar el error tan propagado como funesto, de que la filosofía natural y las ciencias exactas sirven de poco en España, porque si bien pudo suceder esto en los aciagos tiempos que nos han precedido, no asi en adelante, en que el Gobierno representativo colocándonos al nivel de la Europa culta, separa de nosotros sistemas añejos, y nos hace reconocer como la base mas segura de prosperidad la industria productiva de riquezas.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1836. = El Subsecretario, *Ignacio Ordovás.*"

COLEGIO CIENTIFICO.

Programa de los cursos que comprenderá la enseñanza de los alumnos del Colegio científico, y sobre los cuales versarán el exámen general de conclusion y los particulares para pasar del primero al segundo año, aprobado por S. M. en Real orden de 9 de Febrero de 1836.

Número de Profesores.	Ayudantes.	
1	1	Anilisis algebráica, geometría analítica, trigonometría esférica y principios de estática. *Primer año.*
1	1	Cálculo diferencial é integral, y analisis aplicada á la geometría con tres dimensiones. *Primer año.*
1	1	Geometría descriptiva con todas sus aplicaciones y los trabajos geográficos respectivos. *Primer año.*
1	1	Física general, esperimental y matemática. *Primero y segundo año.*
1	1	Química teórica y práctica, con algunas nociones de mineralogía. *Primero y segundo año.*
1	1	Mecánica racional en toda su estension. *Segundo año.*
1	1	Teoría, composicion y diseño de las máquinas. *Segundo año.*
1	1	Arquitectura civil y curso de construccion. *Segundo año.*
1	1	Geografía astronómica y física, geodesia y topografía, aritmética social, cálculo de probabilidades y estadística. *Segundo año.*
9	9	

Maestros.	Ayudantes.	
1	1	Lengua francesa. *Primer año.*
1	1	Lengua inglesa. *Segundo año.*
1	1	Dibujo de figura y de paisage. *Primero y segundo año.*
1	1	Dibujo topográfico. *Primero y segundo año.*
4	4	

Distribucion de lecciones por semana desde el lunes 18 de Abril hasta el sábado 12 de Noviembre de 1836.

	Número de lecciones
Lunes. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Geometria descriptiva &c. Física. Francés.	4
Martes. Cálculo diferencial é integral &c. Química. Francés. Dibujo.	4
Miércoles. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Geometría descriptiva. Física. Dibujo.	4
Jueves. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Francés.	3
Viernes. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Química. Dibujo. Francés.	4
Sábado. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Física. Dibujo.	4
Total de lecciones por semana.	23

Notas. 1ª Desde el lunes 18 de Abril hasta el sábado 12

de Noviembre, en que se cerrarán los cursos de primer año, median 30 semanas, que á razon de 23 lecciones cada una hacen 690 lecciones.

2ª Desde el lunes 18 de Julio hasta el sábado 27 de Agosto se reducirán á dos por semana las lecciones de analisis algebráica y geometría analítica, é igualmente las de física: las de cálculo diferencial serán alternativamente tres una semana, y dos la otra: las de geometría descriptiva cuatro una semana, y tres la otra; resultando asi en total 18 lecciones de menos en estas seis semanas, y serán las de todo el año 672, distribuidas como sigue:

	Lecciones
Analisis algebráica y geometría analítica.	84
Cálculo diferencial &c.	87
Geometría descriptiva.	117
Física.	84
Química.	60
Lengua francesa.	120
Dibujo.	120
	672

ESTADO SEMANAL DE LECCIONES.

Analisis algebráica y geometría analítica.	3
Cálculo diferencial.	3
Geometría descriptiva.	4
Física.	3
Química.	2
Lenguas.	4
Dibujo.	4
	23

Dotaciones y ventajas señaladas á los profesores del Colegio científico por Real órden de 9 de Febrero de 1836.

	Rs. vn.
Al de analisis algebráica y geometría analítica.	16000
Al de cálculo diferencial é integral.	16000
Al de geometría descriptiva.	18000
Al de física.	18000
Al de química.	18000
Al de mecánica racional.	16000
Al de teoría, composicion y diseño de las máquinas.	18000
Al de arquitectura y construccion.	16000
Al de geografía, geodesia y aritmética social.	16000
A los nueve ayudantes á razon de la mitad del sueldo del respectivo profesor.	76000
Al profesor de dibujo de figura y paisage.	12000
Al de dibujo topográfico	12000
Al maestro de lengua francesa.	12000
Al de lengua inglesa.	12000
A los cuatro ayudantes para estos maestros, á razon de 60 reales cada uno.	24000

Los catedráticos en propiedad tendrán real nombramiento espedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino, y gozarán de jubilacion, monte-pio, y demas ventajas concedidas á los empleados efectivos.

Dos años despues de instalado el Colegio, los profesores tendrán opcion á la plaza de regente de estudios, y el que la obtenga tendrá habitacion en el mismo edificio del colegio.

Los cargos de secretario y bibliotecario del Colegio serán desempeñados por uno de los profesores ó ayudantes con un corto sobresuelto. El bibliotecario tendrá la obligacion de dar lecciones de literatura española.

En el reglamento del Colegio que se circulará impreso y aprobado por S. M. se detallarán las obligaciones de los profesores, el método que deberá seguirse en los concursos de oposicion, y los programas para la enseñanza y los exámenes de los alumnos, asi de ascenso como de conclusion que siempre deberán ser públicos, y verificarse en presencia de dos censores nombrados por S. M., los cuales no podrán ser individuos del colegio.

Estracto del reglamento aprobado por S. M. para el gobierno interior del colegio científico, publicado de real orden para noticia de los aspirantes que concurran á los exámenes en el presente año de 1836.

PRIMERO.

Estado de las prendas de vestuario y equipo que deberán costear los alumnos del Colegio científico á su ingreso en abril próximo.

Ocho camisolas de lienzo. Cuatro camisas. Ocho pares de calcetas de hilo ó algodon. Doce pañuelos de hilo para el bolsillo. Dos pares de guantes amarillos. Dos corbatines de seda negra con hebilla. Dos pares de medias botas. Dos pares de zapatos. Un petí de paño azul veinticuatreno ó sea tercera calidad con boton dorado, lema «Colegio científico» sin otro adorno. Un par de pantalones de paño del mismo color y calidad. Una casaquilla y pantalon azul de inferior calidad al petí y dos pares de botines de paño azul. Una blusa y dos pares de pantalones de lienzo crudo. Dos pares de pantalones blancos de verano. Un cubierto de plata. Un cortaplumas, tigeras, y navaja. Dos peines, dos cepillos para la boca, uno para ropa y dos para el calzado. Un sombrero de uniforme con escarapela roja, presilla, cabos y boton dorado. Una gorra de hule negro. Un cinturon con espadin dorado.

En 1º de Octubre próximo, tanto los alumnos que hayan entrado en abril, como los que entonces sean admitidos, costearán las prendas siguientes:

Un frac uniforme de paño azul, segunda calidad, con vivos amarillos, boton dorado y un ramo de olivo bordado de oro en el collarin. Pantalon de paño del mismo color y calidad con galon de oro corrido por lo largo del muslo. Una levita de paño azul de la misma calidad que la casaquilla, con boton dorado. Un pantalon de paño gris. Seis pares de calcetas de estambre color de pizarra. Dos chaquetas de estambre con mangas. Dos corbatines de terciopelo negro con hebilla.

NOTA. Todos estos efectos estarán contratados por el establecimiento, y se suministrarán á los alumnos per el precio de contrata pero sin obligacion á tomarlos, pudiendo costearlos cada uno, siempre que sean iguales en calidad y hechura para conservar la uniformidad.

La recomposicion y entretenimiento de estas prendas, asi como el lavado de la ropa blanca, correrá por cuenta del establecimiento; pero las que se dén por inútiles en la revista semanal, serán reemplazadas á expensas del alumno, bajo las mismas condiciones y precio que á su entrada en el Colegio.

SEGUNDO.

Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde con banquillos y cabecera de hierro. Un gergon de paja, que se mudará cada seis meses. Un colchon de una arroba de lana, que se rehará todos los años. Seis sabanas de lienzo. Dos almohadas de lana con tres pares de fundas. Dos mantas de Palencia. Dos colchas de percal. Cuatro tohallas. Un armario de dos cuerpos con papelera. Un candelero de laton con espa-

biladeras. Dos tinteros, uno grande en la papelera, y otro pequeño para escribir en la clase. Papel para escribir y para dibujar, lápiz, tinta china, tacillas, lapicero y una regla. La ropa y servicio de mesa. Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el Colegio en el primer año, y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la experiencia dé á conocer si se puede introducir mayor economía.

TERCERO.

Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el colegio.

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 reales. Un juego de utensilios para las manipulaciones de química cuyo importe no escederá de 50 rs. Los libros elementales en español ó francés, segun se acuerde por la junta de gobierno, limitándose á las obras puramentente indispensables, y que deben consultar habitualmente los alumnos para sus estudios, teniendo á su disposicion las demas en la biblioteca del establecimiento.

CUARTO.

De la pension alimenticia.

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 40 rs. por tercios anticipados, á saber: 1400 rs. antes de 1º de Octubre: 1300 rs. antes de 1º de Febrero, y 1300 antes de 1º de Junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la contaduría del Ministerio, con la que se entenderá el mayordomo mayor del Colegio. La contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de Abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1º de Octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entretenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del Colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ú otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el Colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del Colegio con dos C. C.

Bajo pretexto ni motivo alguno, por plausible y recomendable que sea, podrá exigirse de los alumnos cantidad, auxilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscripcion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada y del importe de los suministros que se han espresado en esta noticia.

Habiéndose desertado del Escuadron ligero de Madrid Francisco Galdó, natural de Mondoñedo y avecindado en esta capital, á quien cupo la suerte de soldado en la última quinta celebrada en el año proximo pasado, cuyas señas á continuacion se anotan; los Subdelegados y encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia procederán á su captura en el caso de que por sus investigaciones puedan descubrir su paradero remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Señas del desertor: edad 20 años; estatura 5 pies y una pulgada; pelo castaño obscuro; ojos pardos; color blanco; nariz larga.

Segovia 4 de Marzo de 1836.=*Zenon Asuero.*

Estando mandado por diferentes Reales órdenes que en todo el mes de Marzo se presenten en Contaduría las cuentas de Propios del año anterior, y ahora con mucho mas motivo, cuando tienen que sufrir el exámen y aprobacion de la Diputacion provincial, prevengo á todas las justicias que no las hayan presentado todavía lo verifiquen en todo lo que resta del presente mes, pagando su respectivo contingente y lo mismo digo de las cuentas de Pósitos pios y Reales; en la inteligencia que á principio del mes próximo venidero se despacharán inmediatamente apremios contra los morosos, y aun se les multará segun el grado de culpabilidad que se advierta; á lo que espero no dará lugar su acreditado celo de VV. en obsequio del mejor servicio.

Segovia 5 de Marzo de 1836.=*Zenon Asuero.*

Intendencia de esta Provincia.

Cuando un Gobierno sabio, justo y benéfico, cual lo es el que debemos al reinado de nuestra adorada é inocente REINA DOÑA ISABEL II bajo la regencia de su augusta madre la inmortal CRISTINA, consagra todos sus desvelos al logro de la prosperidad y bienestar de los súbditos que la providencia confió á su maternal cuidado; es el mas sagrado deber de los gobernadores prestar su cooperacion por todos los medios que esten á sus alcances hasta ver consolidada la grande obra que ha de refluir directamente en su propia utilidad, y afianzar para siempre la paz, la abundancia y el bien general.

Para llevar á cabo tan interesante objeto, y destruir de una vez las maquinaciones del partido rebelde que agita la guerra civil que nos aflige, y aleja del goce de los inestimables bienes que nos prepara S. M. y nos estan igualmente prometidos por los sabios Ministros que dirigen su gobierno; es indispensable que los súbditos y sus representantes municipales, satisfagan con exactitud y religiosidad en los tiempos que les está prevenido, las respectivas cantidades con que deben contribuir, y sin las cuales no podrán tener aquellas su deseado ampliamento; pues de retardarse el pago de guerra, se retardarian tambien las operaciones militares, y con ellas nuestras mas dulces esperanzas. Para evitar este temor y concurrir por mi parte al exacto desempeño de mi obligacion, he creido de mi deber hacer á VV. esta invitacion, aunque si bien conocí al encargarme del despacho interino de esta Intendencia, el estado de penuria en que se hallan los pueblos de su comprehension, tambien me persuadí que este obstáculo era inferior al acendrado patriótismo de los habitantes de esta Provincia y al distinguido celo de los dignos Ayuntamientos que los representan: en su consecuencia, espero que poniendo estos en movimiento cuantos medios sean susceptibles á cubrir y poner en Tesorería con la posible anticipacion sus respectivos cupos correspondientes al trimestre que vencerá á último del mes actual, como está recomendado por S. M., al paso que tendrán la gloria de haber concurrido á la grande obra de la felicidad nacional, atraerán sobre sí las bendiciones de la patria, y á mi me evitarán el disgusto de tener que proceder por medio del mas riguroso apremio, contra aquellos que permaneciendo en su reprensible apatía incurran en la fea nota de una criminal morosidad, como lo realizaré, para hacer efectivos los atrasos del trimestre vencido en fin del año anterior.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Marzo de 1836.=P. A. D. S. I., Esteban de Padura y Arambure.=*Sres. Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.